

SECRETARÍA GENERAL



**CONFERENCIA DE MINISTROS DE
JUSTICIA DE LOS PAÍSES
IBEROAMERICANOS**

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL DELITO CIBERNÉTICO

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL DELITO CIBERNÉTICO

La Comisión Delgada de Ministros de Justicia y autoridades homólogas de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, reunida en Río de Janeiro,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El cibercrimen ha ido cambiando en el tiempo conforme han evolucionado las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y los intereses sociales relacionados con ellas, y hoy no se reduce a las estafas informáticas complejas o al robo de información íntima. Internet y la interconexión de los sistemas informáticos permiten realizar comunicaciones personales y transferencias económicas transnacionales, y con ello han aparecido nuevas formas de fraude como los ataques *scam*, el *phishing*, el *pharming*, así como nuevos tipos de virus para obtener información de todo tipo, y el protagonismo de las redes sociales y otras formas de comunicación personal nos coloca frente a nuevas formas de criminalidad como el ciber acoso sexual a personas menores de edad, el *cyberstalking* o el *ciberbullying* que afectan especialmente a nuestros jóvenes.

SEGUNDO: Dado que las TIC se han constituido en una herramienta esencial para el desarrollo social, económico y democrático, la propia seguridad en el uso de los sistemas y redes telemáticas de un país se ha convertido en un bien digno de protección frente a ataques como la intromisión en los sistemas informáticos, los ataques de Denegación de Servicios, los robos de información y de secretos de Estado, o el propio robo de identidad personal. Pero al llevarse a cabo todos estos comportamientos criminales en un nuevo ámbito deslocalizado y universal como es el ciberespacio, tanto las reglas reactivas que tratan de dar respuesta jurídica a su comisión, como las preventivas que intentan que no se cometa, no ejercen sus efectos. Frente al cibercrimen

no son eficaces las normas penales nacionales, ajenas a las nuevas y cambiantes realidades delictivas y que precisan de la cooperación judicial internacional.

TERCERO: Las legislaciones penales iberoamericanas tienen importantes carencias en este ámbito, porque en algunos casos no existen tipos penales que afronten esa actividad criminal, o éstos se han vinculado a determinados bienes jurídicos, como la intimidad o el patrimonio, que dificultan seriamente su persecución, o presentan tan graves deficiencias que resulta muy problemática su aplicación, sin que en ninguno de los Códigos Penales se contemple el caso de robo de identidad ni resulte clara la responsabilidad de los proveedores de servicios y similares.

CUARTO: Actualmente el único documento internacional de referencia en esta materia es el Convenio de Budapest, que elaborado en el seno del Consejo de Europa está abierto a la firma de otros países. Después de casi diez años de este Convenio, parece oportuno que los países de Iberoamérica asuman el necesario protagonismo en la elaboración de un instrumento internacional que aborde el problema, y logrando que esa normativa se refleje en sus legislaciones nacionales.

POR TANTO:

La Comisión Delegada de la COMJIB ha decidido respaldar los primeros pasos que se han dado en la línea de lucha contra la delincuencia organizada para iniciar el debate sobre la elaboración y firma de un documento internacional iberoamericano, capaz de dar respuesta a las necesidades arriba referidas, e impulsar la modificación de las legislaciones penales de manera armonizada. Por esta razón dicta las siguientes líneas generales, con la finalidad de concretar un borrador de Convenio Iberoamericano para regular el Ciberdelito:

1. La integración de la informática en la vida diaria y la implantación generalizada de redes telemáticas de comunicación han generado un profundo impacto en el ejercicio y desarrollo de cualquier actividad. La repercusión de la “revolución digital” ha alcanzado prácticamente todos los sectores sociales y a todos los países.

2. A medida que las redes de comunicación se han hecho más convergentes y prestan mayores servicios, ha aumentado, también, su vulnerabilidad.
3. La utilización “torcida” de estas nuevas tecnologías está poniendo en riesgo, y en no pocas ocasiones lesionando, tanto bienes jurídicos tradicionales (intimidad, patrimonio, propiedad intelectual, libertad sexual de las personas menores de edad) como nuevos intereses originados por el desarrollo tecnológico. Se trata de una nueva forma de delincuencia: la cibercriminalidad.
4. La cibercriminalidad hace referencia al fenómeno criminológico que engloba todas las formas de delincuencia surgidas con la revolución tecnológica de las últimas décadas, en las que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son el instrumento de ejecución de la infracción penal.
5. Se entenderá como cibercrimen o ciberdelito cualquier delito llevado a cabo en el ciberespacio, que está universalizado y sujeto a una revolución tecnológica permanente y obliga a una revisión de los instrumentos legislativos, judiciales y policiales pensados para los delitos cometidos en el espacio físico nacional tradicional.
6. Frente al cibercrimen, el tratamiento penal, procesal y de cooperación internacional de los países miembros de la COMJIB es sumamente dispar, y en este escenario urge que ante tal modalidad delictiva, que en sus formas más graves se ejecuta por organizaciones criminales, los países reaccionen impulsando la elaboración de un Convenio Iberoamericano sobre cibercriminalidad que permita la cooperación judicial transnacional y al propio tiempo sirva de herramienta útil para armonizar las legislaciones de la región en esta materia.

Río de Janeiro, 23 de marzo de 2012.